

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

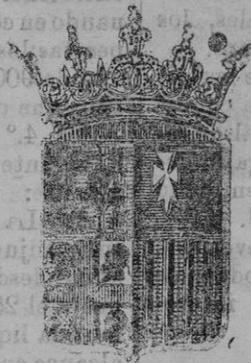
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Agente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Octubre 1907).

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplazar la renovación bienal de los Ayuntamientos para el año próximo de 1908, dentro del cual funcionen los que hayan de tener lugar las elecciones municipales.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona el párrafo C del artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto último con los epígrafes siguientes: «Aguardientes anisados con azúcar, por cada 100 litros, 6 pesetas.» «Los aguardientes compuestos con azúcar, ó sean los liciores, por cada 100 litros, 8 pesetas.»

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 27 Octubre 1907).

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, por medio de un Real decreto que publicará dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la

promulgación de esta ley, proceda á plantear ó desarrollar, valiéndose de entidades nacionales, los servicios de radiotelegrafía, cables y teléfonos.

Art. 2.º Los gastos de cada servicio se cubrirán con los productos propios de la misma concesión. Se podrá imponer como carga especial de alguna concesión el establecimiento y entrega inmediata al Estado de la línea ó servicio que en dicho Real decreto se declare de interés nacional.

Art. 3.º Las concesiones de estos nuevos servicios se harán en pública subasta, con todas las condiciones necesarias para garantizar los intereses y seguridad del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

En cumplimiento de la ley de 23 del mes corriente, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de interés nacional la construcción de las cuatro redes telefónicas siguientes:

Primera. Red internacional con Francia, que, partiendo de Madrid, se enlazará con las líneas francesas en Irún y Port-Bou, pasando por Zaragoza, Pamplona y San Sebastián, y por Lérida, Igualada, Barcelona, Tarragona, Reus y Gerona.

Segunda. Red del Nordeste, que unirá á Madrid con la Corniña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra por Orense y Vigo; con Gijón por Oviedo; con Santander por Reinosa, y con Zamora por Salamanca.

Tercera. Red del Sud, que enlazará la capital de la Monarquía con Cádiz, pasando por Ciudad Real, Almadén, Cabeza de Buey, Córdoba, Sevilla, Utrera, Jerez y San Fernando; con Chiclana; con Málaga y Antequera por Bobadilla; con Huelva, y además con Cáceres, Badajoz y Zafra por Mérida.

Cuarta. Red del Sudeste, que unirá Madrid con Cartagena por Alcázar, Albacete, Alicante y Murcia; con Lorca; con Almería por Manzanares, Linares, Jaén, Alcalá la Real, Granada y Guadix; con Baeza y Motril, y con Cazorla por Baeza y Ubeda.

Art. 2.º La construcción de estas redes se sacará por medio de Reales órdenes á pública subasta entre entidades nacionales, con las condiciones reglamentarias en esta clase de servicios y todas las necesarias para garantizar los intereses y la seguridad del Estado, por el precio máximo de 2.150 pesetas por kilómetro de desarrollo de cada red.

Art. 3.º La entidad constructora de la red internacional se comprometerá á completar la interurbana del Nordeste con 19 nuevas estaciones que designará el pliego de condiciones, y explotarla y

entretenerla desde el día 25 de Abril de 1910, abnando en concepto de arrendamiento de ella 300.000 pesetas los años que sus productos brutos no excedan de 900.000, y además la mitad del exceso de años que pasen de esta suma.

Art. 4.º Para el pago de la construcción de línea internacional se procederá del modo siguiente:

A. La cantidad en que esta construcción resulte adjudicada devengará interés de 5 por 100 anual desde el día en que el Estado reciba la línea hasta el 25 de Abril de 1910, y sobre esta base hará la liquidación del crédito que el contratista alcance en este día.

B. El contratista retendrá en pago de los intereses y amortización de ese crédito 300.000 pesetas anuales del precio que debe pagar por el arrendamiento de la red interurbana del Nordeste, y entregará el resto, por trimestres vencidos, á las arcas del Tesoro público.

C. El tiempo en que el precio ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la fórmula

$$\frac{\log. 300.000 (\log 300.000 - 0,05 C)}{\log. 1,05}$$

á log. de 300.000 — log. de 300.000, disminuido en 5 centésimas de C, partida la diferencia de los logaritmos por el logaritmo de 1 con 5 centésimas, en la cual fórmula, la letra C representa el número de años que el arriendo ha de durar, el número de años que el arriendo ha de durar, para que el crédito que en la liquidación del 25 de Abril de 1910 resulte á favor del contratista, y la letra C sea el número de años que el arriendo ha de durar.

Art. 5.º Las entidades constructoras de las otras redes se comprometerán á explotar y mantener sus redes respectivas desde los días en que la Dirección general de Correos y Telégrafos declare terminadas, abonando las cantidades siguientes en concepto de arrendamiento, á saber: 300.000 pesetas, por la del Noroeste; 250.000 pesetas, por la del Sur, y 240.000 pesetas, por la del Sudeste, los años que sus productos brutos no excedan de 900.000, 750.000 y 720.000 pesetas, respectivamente, y además la mitad del exceso los años que pasen de ellas.

Art. 6.º Para el pago de las cantidades en que se adjudiquen las construcciones de estas redes se procederá del modo siguiente:

A. El contratista de la del Noroeste retendrá en pago de los intereses y amortización de ese crédito 300.000 pesetas; el de la del Sur, 250.000, y el de la del Sudeste, 240.000 pesetas, todas anuales, del precio que deban abonar por el arrendamiento, y entregarán el resto por trimestres vencidos en las arcas del Tesoro público.

B. El tiempo en que el coste ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la misma fórmula antes copiada cuando se trate de la red del Noroeste, y sustituyendo en ella el número 300.000 por 250.000 para la del Sur y por 240.000 para la del Sudeste.

Art. 7.º Las subastas versarán sobre rebaja de precio de construcción y aumento del de arrendamiento. La construcción y el arriendo correlativo se adjudicarán al que ofrezca construir la red por el menor precio, y si varios la ofrecen por el mismo precio se preferirá al que pague mayor precio por el arrendamiento, y si también en esto hubiese igualdad

se decidirá por sorteo entre los iguales, todo sin perjuicio del derecho de tanteo que la Compañía Peninsular de Teléfonos, en virtud de su actual contrato, tiene para el arriendo de la red interurbana del Nordeste.

Art. 8.º Si esta Compañía, usando de ese derecho de tanteo, se hace cargo de la explotación de la red interurbana, á partir del 25 de Abril de 1910 entregará al adjudicatario de la construcción de la internacional las 300 000 pesetas, y al Tesoro público el resto del precio del arriendo, como prescribe el párrafo B del art. 4.º Para garantía de esta obligación consignará en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), como depósito necesario, el importe de dos anualidades del arrendamiento.

Art. 9.º El Estado se reserva el derecho de pagarantes de 25 de Abril de 1910 la cantidad en que se adjudique la construcción de la red telefónica internacional, y sus intereses al 5 por 100 anual desde el día en que el Estado la reciba hasta la fecha en que la pague, quedando en tal caso sin efecto el arriendo de la interurbana del Nordeste. También se reserva el Estado el derecho de incautarse de cualquiera de estas redes en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo el pago de la parte del capital de que el constructor no se haya resarcido todavía y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

Art. 10. Si las primeras subastas publicadas en arreglo á este decreto resultasen desiertas, el Ministro de la Gobernación, con acuerdo del Consejo de Ministros, queda autorizado para publicar por medio también de Reales órdenes nuevas subastas, con las modificaciones necesarias para hacer realizables el proyecto, dentro de las líneas generales y principios establecidos en este decreto.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 28 Octubre 1907).

REAL ORDEN

Tmo. Sr.: El art. 15 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1904 establece, entre otras condiciones para ingresar en las carterías de las Administraciones de Correos, la de no exceder de veinticinco años la edad de los aspirantes. Este límite, demasiado estrecho aún para el desarrollo de los fines que al establecerlo se persiguieron, impide en algunos casos, y dificulta en muchos, el acceso en las carterías de los que, cumpliendo deberes patrióticos, se hallan prestando el servicio de las armas, resultando por ello de peor condición precisamente los que son más acreedores á la benevolencia y á la protección del Estado, y para remediar esta anomalía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido reformar el expresado artículo en el sentido de que el límite de edad máxima para ingresar en las Corporaciones de carteros se amplíe hasta los treinta años,

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 27 Octubre 1907.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vengo en disponer que D. Mariano Ripollés y Baranda cese en el cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta 26 Octubre 1907.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES CIRCULAR

En el día de hoy se devuelven los presupuestos ordinarios para 1908 de los Municipios de Santa Eulalia de Gállego y Godojos para que consignen lo que corresponde por servicios benéfico-sanitarios del titular Farmacéutico y atrasos del Contingente provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza 26 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º.—Circular

Según me comunica el Alcalde de Mianos, el día 21 del actual fué recogida en aquel termino municipal una yegua, de pelo negro, y como hasta la fecha no se ha presentado nadie en reclamación de la misma, se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual pasará á recogerla á la Alcaldía de dicho pueblo.

Zaragoza 28 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna Antonio Alvarez Lisa, de catorce años, de oficio aserrador, estatura alta, pelo rubio, ojos y cejas negras, frente pequeña, nariz gorda, boca grande, color sano; tiene una cicatriz en la mejilla derecha y es aficionado á las capeas. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 29 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SEXTA DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1907 á 1908 aprobado por Real orden de 23 de Mayo de 1907, rel. dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897.

Monte número.....	DENOMINACIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	LEÑAS		
				GRUESA	MENUA	ESPECIE
				Estéreos	Estéreos	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.						
251	Dehesa del Moncayo.....	Tarazona.....	Tarazona.....	»	»	»
251	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
251	Idem segundo cuartel-Sauco.....	Idem.....	Idem.....	100	600	Rebollo.....
251	Idem partida «Pedregal».....	Idem.....	Idem.....	»	500	Idem y matas bajas.
PROVINCIA DE HUESCA.—						
212	Paco y Solano.....	Asode Sobremonte	Yosa.....	»	»	»
226	Lascín y Arrieras.....	Biescas.....	Biescas.....	»	»	»
227	Mondarrey.....	Idem.....	Idem.....	»	100	Boj y matas bajas.
231	Searias y Lit.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
251	Arrieras Comas del Infierno Ortón y El Puerto, etc.....	Gavín.....	Gavín.....	200	400	Muertas, rodadas y...
251	Idem partida «Cochatón».....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
251	Idem partida «Matala».....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
251	Idem partida «Sayeta».....	Idem.....	Idem.....	»	»	»

NOTA La realización de los anteriores aprovechamientos se sujetará respectivamente á los mismos pliegos de planos pero la tramitación de los expedientes y de cuantos asuntos se relacionen con los indicados montes, estarán á cargo de la Jefatura de Montes de la Provincia de Zaragoza 30 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aniñón.

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Manuel Milla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En el pueblo de Aniñón, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las dieciocho horas, previa citación individual con expresión del

objeto, se reunieron en la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. José Torrijo Gasca, designado al efecto como Vocal de la Junta de Reformas municipales, los señores que á continuación se expresan designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Señores concurrentes. — Vocales: D. Ignacio Garchitorena Gómez, Concejal; D. Andrés Galán, Oficial retirado; D. Sebastián Peña Sabros y D. Manuel Nuño Ciria, contribuyentes de territorial por sorteo; D. Joaquín Vela Rubio, idem industrial.

Suplentes: D. Antonio López Roy, Concejal; D. Judas Torrijo Gasca, Oficial retirado; D. Ignacio Gonzalo Martínez y D. León Mateo Viciosa.

CUENCA MEDIA DEL EBRO

de 28 de Mayo de 1907, relativo á los montes de utilidad pública, incluidos en el Catálogo formado en cumplimiento á lo

NÚMERO CLASES	FORMA EN QUE SERÁ ADJUDICADO EL APROVECHAMIENTO	FECHA DE LA SUBASTA			ÉPOCA PARA EL APROVECHAMIENTO	TASACIÓN — Pesetas.	TIERRAS		OBSERVACIONES
		Mes.	Días...	Horas...			De brezo.—Metros cúbicos.	Tasación.—Pesetas.....	
CUENCA DEL RÍO HUECHA									
20	Por subasta....	Marzo.	15	10	1 Mayo á 30 Sepbre.	1.800	40	120	Acotados á pastos los rasos de San Salvador y Santa Lucía y sitio del Aprovechamiento de leñas. El rematante de los pastos por subasta respetará el aprovechamiento boyal. El aprovechamiento de la tierra de brezo es por la tasación y la época anual.
	Boyal.....				Todo el año forestal.	80			
					1 Oebre. á 31 Marzo.				
					Idem.				
CUENCA DEL RÍO GALLEGO									
10	Por la tasación.				1 Mayo á 30 Sepbre.	85			Acotadas las vertientes al torrente Arás. Acotado para su repoblación. Acotado para su repoblación.
	Por la tasación.				Todo el año forestal.	125			
40	Por la tasación.				1 Mayo á 30 Oebre.	520			Acotadas las partidas Arrieras y Ortón para su repoblación. Los rematantes de los pastos por subasta respetarán el aprovechamiento concedido por la tasación en el citado monte. Idem. Idem.
	Por subasta...	Mayo.	2	10	22 Julio á 29 Sepbre.	360			
	Idem.....	Idem.		11	Idem.	360			
	Idem.....	Idem.		12	Idem.	360			

dependientes á los planes propuestos para el año forestal de 1907 á 1908 por los Distritos forestales de Zaragoza y Huesca, a la sexta División Hidrológico-forestal de Zaragoza, á la cual deberán dirigirse los interesados.

Contribuyentes por territorial y por sorteo; don Francisco Marín Liñán, ídem industrial. Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos. Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á D. Ignacio Garchitorenna Gómez, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión D. Manuel Nuño D. Sebastián Peña Sabroso. Usando la Junta de la facultad que le concede

el artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar el local Secretaría del Juzgado municipal para la celebración de sus sesiones. Y cumpliendo el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico:—Siguen las siguientes firmas.—El Presidente, José Torrijo.—Andrés Galán.—Manuel Nuño.—León Mateo.—Antonio López.—Francisco Marín.—Sebastián Peña.—Ignacio Gonzalo.—Judas Torrijo.—Joaquín Vela.—Ignacio Garchitorenna.—Manuel Milla, Secretario. Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno, del Sr. Presidente, en Anión á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Milla, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José Torrijo,

Cabolafuente.

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Evaristo Maqueda Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En el pueblo de Cabolafuente, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las siete, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de D. Raimundo Atance Mateo, Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Señores concurrentes: Vocales, D. Martín Mateo Enguita, Concejal; D. Antonio Gotor Mateo, ex Juez; D. José María Pérez Carretero y D. José Nieto Monge, mayores contribuyentes por inmuebles. Suplentes, D. Jacinto Mateo Nieto, Concejal; D. Tomás Mateo Pérez, ex Juez; D. Dionisio Mateo Pérez y D. Nicolás Benito Mateo, mayores contribuyentes por inmuebles.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, quedando vacantes los dos puestos de los Vocales por industria y sus respectivos suplentes, por no existir en este término ningún industrial, hasta que la Superioridad ordene lo conveniente y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.º á D. Martín Mateo Enguita, á quien como Concejal del Ayuntamiento le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesión, D. José María Pérez Carretero, por cuatro votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electora, acordó designar la Casa Consistorial para la celebración de sus sesiones.

Cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.— Siguen las firmas.— El Presidente, Raimundo Atance.— Vocales titulares: Antonio Gotor.— Martín Mateo.— José María Pérez.— José Nieto.— Vocales suplentes: Jacinto Mateo.— Tomás Mateo.— Dionisio Mateo.— Nicolás Benito.— El Secretario, Evaristo Maqueda.

Para que conte, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cabolafuente, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.— El Secretario, Evaristo Maqueda.— V.º B.º— El Presidente, Raimundo Atance.

El Frago.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de El Frago, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

«En el pueblo de El Frago, á las diez del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial, local designado para la celebración de este acto por D. Mariano Torralba Palacio, Presidente de esta Junta en concepto de Juez municipal y bajo la presidencia del mismo, los Sres. D. Segundo Romeo Navarro, en concepto de Concejal con mayor número de votos; D. Antonio Romeo Auría, en concepto de Jefe municipal, por no existir Jefe ni Oficial del Ejército, retirado; D. Juan Ara Cuartero, en concepto de mayor contribuyente por industrial; D. Antonio Romeo Les, por igual concepto; D. Carlos Jordán Guillamón, en el de contribuyente industrial; D. Mariano Murillo Gil, en igual concepto, y D. Benjamín Biescas Guillén, en el de Secretario.

El Sr. Presidente ordenó acto seguido que por el Secretario del Juzgado municipal y de la Junta se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral, referentes á la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo, de las Reales órdenes de 26 de Agosto último y 16 del corriente y de la circular publicada por el señor Gobernador civil.

Terminada la lectura de estas disposiciones, la Junta procedió á la designación de un Vicepresidente, resultando elegido por seis votos el Vocal D. Segundo Romeo Navarro.

Acto continuo el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo Vocales natos, con arreglo al artículo 11 de la ley, los señores siguientes:

Presidente: D. Mariano Torralba Palacio, Juez municipal.

Vicepresidente primero: D. Segundo Romeo Navarro, Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que forman actualmente el Ayuntamiento.

Vicepresidente segundo: D. Alejandro Berges Angel, Vocal de esta Junta elegido por la misma.

Vocales: D. Antonio Romeo Auría, ex Juez municipal; D. Juan Ara Cuartero y D. Antonio Romeo Les, en concepto de mayores contribuyentes; D. Carlos Jordán Guillamón, por industrial, y don Mariano Murillo Gil, por igual concepto.

Suplentes: del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Alejandro Berges; del Jefe ni Oficial del Ejército ó del funcionario de la Administración civil, D. José Beamonte Borau; de los mayores contribuyentes D. Juan Ara Cuartero y D. Antonio Romeo Les, D. Serapio Les Giménez y D. Antonio Biescas Asiú; del Presidente ó Sindico del gremio de industriales, D. Juan Pablo Angel, y D. Mariano Murillo, no tiene suplente por no haber más industriales.

Secretario sin voz ni voto, D. Benjamín Biescas Guillén.

D. Benjamín Biescas Guillén, Secretario del Juzgado municipal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 5.º del art. 11 de la ley Electoral, la Junta

acordó celebrar sus sesiones en la Casa Consistorial, excepto las que según la ley deban tener lugar en los locales designados por la misma.

También se acordó que por el Secretario de la Junta se expidan dos certificaciones literales de esta acta que se remitirán, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Presidente, Mariano Torralba.—Los Vocales, Segundo Romeo.—Antonio Romeo Les.—Antonio Romeo.—Juan Ara.—Mariano Murillo.—Carlos Jordán.—El Secretario, Benjamín Biescas.»

Miedes.

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Francisco Hernando y Lázaro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En el pueblo de Miedes, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las cuatro de la tarde, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia de D. Juan Marta Gil, Juez municipal, á quien corresponde presidir la sesión, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Señores concurrentes.—Vocales: D. Marcos Lecifena Ormad, Concejal; D. Pascual Villalba Asensio, ex Juez; D. José M.^o Ruiz de Azagra Zaragozano, por territorial; D. Pedro Simón Muñoz Lorente, ídem; D. Marcelino Marta Gil, industrial, y D. Pedro Ibarra é Ibarra, ídem.

Suplentes: D. Antonio Forniés Peirona, Concejal; D. León Lecifena Pérez, ex Juez; D. Jenaro Lecifena Pérez, por territorial; D. Pablo Aldana Muñoz, ídem, y D. Benito Martínez Serrano, por industrial.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.^o á D. Marcos Lecifena Ormad, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente 2.^o, resultando elegido y tomando posesión D. José M.^o Ruiz de Azagra Zaragozano, por seis votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar esta misma Sala Consistorial para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. Siguen las siguientes firmas:—Juan Marta.—León Lecifena.—Marcelino Marta.—Marcos Lecifena.—Jenaro Lecifena.—José M.^o Ruiz de Azagra.—Pablo Aldana.—Pascual Villalba.—Pedro Ibarra.—Benito Martínez.—Antonio Forniés.—Simón Muñoz.—Francisco Hernando, Secretario.—Rubricado.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Miedes á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Hernando.—Visto bueno.—El Presidente, Juan Marta.

Undués Pintano.

D. Mariano Larraz Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Undués Pintano;

Certifico: Que el acta de designación de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral es como sigue:

Al margen.—Presidente, D. José Miranda; Contribuyentes por territorial, D. Alvaro Nicuesa, don Timoteo Malle, D. Antonio Buesa, D. Pascual Gabás, D. Anaeto Pérez, D. Juan Javierre, D. Celedonio Iribarren, D. Miguel Jiménez, D. Mariano Lacasta, D. Pedro Gil, D. Joaquín Fres, D. Teodoro Lasausa, D. Miguel Bescós, D. Ramón Gabás, D. Francisco Miranda, D. José Miranda, D. Manuel Buesa, D. Angel Ayarra, D. Juan Nicuesa, don Miguel Iralde y D. Cesáreo Pérez; Contribuyentes por industrial, D. Valentín Bara, D. Gregorio Martínez, D. Agustín Gil; Concejal, D. Miguel Jiménez.

«En el pueblo de Undués Pintano, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en la Sala-audiencia del Juzgado municipal los mayores contribuyentes por territorial é industrial y con derecho á votar en las elecciones de Senadores que al margen se expresan, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. José Miranda Aires y con asistencia del Secretario del Juzgado municipal que suscribe, al objeto de dar cumplimiento á la ley Electoral de 8 de Agosto del año actual y á la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, y hecho saber así á los reunidos, se procedió al sorteo de dos Vocales y dos Suplentes de entre cada una lista de dichos contribuyentes para que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral, y resultaron elegidos los siguientes:

Vocales por territorial, D. Angel Ayarra Salvo y D. Timoteo Malle Anaya; Suplentes, D. Miguel Bescós Arcañ, y D. Manuel Buesa Pérez; Vocales por industrial, D. Valentín Bara Bello y D. Gregorio Martínez Arbizu; Suplente, D. Agustín Gil Pérez, haciendo sólo un nombramiento por no existir más industriales en la localidad. Seguidamente el Sr. Presidente nombró Vocal al ex-Juez D. José Miranda Extremad, que es á quien corresponde por su antigüedad. Todos los cuales, con D. Miguel Jiménez Jiménez, Concejal del Ayuntamiento con mayor número de votos en la última elección popular, constituyen la Junta municipal

del Censo electoral para los dos años más próximos. Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió la Junta por constituida, levantándose la presente acta, que firman todos los señores concurrentes que saben hacerlo, de que certifico. — Siguen las firmas ».

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Undués Pintano, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. — El Secretario, Mariano Larraz. — V.º B.º — El Presidente, José Miranda.

Lucena de Jalón.

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Juan López Izquierdo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En Lucena de Jalón, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia de D. Juan Gutiérrez Begué, Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Señores concurrentes: Vocales, D. Miguel Pló Crespo, Concejal; D. Virgilio Villa Langarita, ex-Juez; D. José Crespo Pló y D. Nicolás Magdalena Langarita, por territorial, y D. José Pagés Julián, por industrial.

Suplentes, D. Florencio Jimeno Cambra, Concejal; D. Manuel Abanto Rosel, ex-Juez; D. Mariano García Monreal y D. Cirilo Montesinos Guerrero, por territorial, y D. Apolonio Subías Domínguez, por industrial.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á D. Miguel Pló Crespo, á quien como Concejal del Ayuntamiento le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley y se procedió en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión D. Nicolás Magdalena Langarita, por unanimidad.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Casa Consistorial para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. — Siguen las siguientes firmas: — Juan Gutié-

rez. — Virgilio Villa. — Miguel Pló. — Nicolás Magdalena. — José Crespo. — José Pagés. — Florencio Jimeno. — Manuel Abanto. — Mariano García-Monreal Montesinos. — Apolonio Subías. — Juan López Izquierdo, Secretario ».

Para que conste, y á los efectos que están previstos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Lucena de Jalón, á primero de Octubre de mil novecientos siete. — Juan López Izquierdo, Secretario. — V.º B.º — El Presidente, Juan Gutiérrez.

Valconchán.

D. Manuel García Mañas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valconchán.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término copiada literalmente dice como sigue: *En el margen.* — D. Vicente Lechón, D. Mariano Lechón Santos Bello, D. Luis Cortés y D. Martín Saz. — *En el centro.* — «En el pueblo de Valconchán, trece de Octubre de mil novecientos siete, á las nueve, hora señalada de antemano, á este efecto, previa especial convocatoria, reuniéronse en las Casas Consistoriales los señores vocales en pleno de la Junta municipal del Censo electoral, á los dos al margen, presididos por el suyo D. Vicente Lechón Andrés, manifestando que la presentación por objeto según habían visto en la convocatoria, proceder á la constitución en definitiva de la Junta municipal del Censo electoral de este término y los conceptos por virtud de los que han de ser llamados de cargo en cada uno, en atención á lo marcado en la ley de 8 de Agosto del año anterior, Real orden de 16 de Septiembre y á las disposiciones aclaratorias pertenecientes al citado año; y tras una breve discusión, en la que tomaron parte algunos de los referidos concurrentes, en su virtud, queda designada ésta y en conformidad la constituyen los señores que á continuación se detallan, en la siguiente forma: Presidente: D. Vicente Lechón Andrés. Vicepresidente primero: D. Mariano Lechón Saz. Vicepresidente segundo: D. Luis Cortés Mañas. Vocales propietarios: D. Santos Bello Agustín y D. Martín Saz. Suplentes: D. Angel Visiedo Rodrigo, D. Vicente Lechón Bruna, D. Clemente Lechón Martín y Esteban Bello Martín. Secretario: D. Manuel García Mañas. — Y por último, acordó designar la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, en las Casas Consistoriales, para celebrar las correspondientes sesiones encaminadas al buen e imparcial cumplimiento, con los deberes de cada uno que á cada uno afecta, en lo concerniente al presente. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la presente sesión, de la que se extendió acta correspondiente, la cual firman los señores asistentes, de que como Secretario certifico. — Vicente Lechón. — Mariano Lechón. — Luis Cortés Santos Bello. — Martín Saz. — Manuel García Mañas, Secretario. »

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos previstos, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Valconchán á quince de Octubre de mil novecientos siete. — Manuel García, Secretario. — V.º B.º — El Presidente, Vicente Lechón.